

ASOCIACIÓN URUGUAYA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES (AUEI)

Estatuto

PREÁMBULO

Desde una amplia convocatoria realizada en el mes de diciembre de 2013 a todos los centros académicos nacionales dedicados a la temática, los firmantes deciden la generación de un espacio para el estudio, reflexión y divulgación de los estudios internacionales en América Latina. El mismo se integrará a la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Estudios Internacionales (FLAEI) como sección nacional.

En el entendido de que en Uruguay existe una masa crítica para crear la sección nacional, y de acuerdo a lo definido por el Grupo de Trabajo, se decide crear la Asociación Uruguaya de Estudios Internacionales (en adelante AUEI) que seguirá los lineamientos definidos en el presente Estatuto.

CAPÍTULO I

Objetivos y fines

Artículo primero

La Asociación Uruguaya de Estudios Internacionales, es una Asociación Civil, con personería jurídica, sin fines de lucro, que agrupa a personas e instituciones dedicadas al estudio, enseñanza, investigación y divulgación de los Estudios Internacionales.

Artículo segundo

Para todos los efectos legales la AUEI tiene su sede jurídica en la ciudad de Montevideo, calle Av. Joaquín Suárez 3568. El traslado de la sede deberá aprobarse por dos tercios del Congreso.

Artículo tercero

Son objetivos de la AUEI:

- a) Fomentar el estudio, investigación y divulgación de Estudios Internacionales.
- b) Aglutinar a nivel nacional a todos los profesionales de las Relaciones Internacionales, docentes, expertos e investigadores de la disciplina.
- c) Promover la actualización permanente de la enseñanza de la disciplina fomentando la profundización y consolidando los contenidos de las cátedras, materias y carreras relacionadas con los estudios internacionales.
- d) Fomentar los intercambios entre los profesionales a los efectos de permitir la especialización y perfeccionamiento de la disciplina.
- e) Apoyar la permanente actualización de bibliotecas y centros de estudio.
- f) Generar redes nacionales, regionales e internacionales en el ámbito de la docencia, investigación y extensión.
- g) Realizar eventos nacionales y participar de eventos internacionales sobre los estudios internacionales.
- h) Divulgar publicaciones propias realizadas por sus miembros.
- i) Definir posiciones sobre temas vinculados a la disciplina, en especial respecto a los procesos de integración regionales (Mercosur, UNASUR, CELAC) y sobre la agenda externa y relaciones exteriores del país, entre otros temas.
- j) Integrar y participar activamente en la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Estudios Internacionales.
- k) Cualquier otro objetivo definido por el Congreso.

CAPÍTULO II

Miembros

Artículo cuarto

Pueden ser miembros de la AUEI todas las personas mayores de edad o Instituciones que manifiesten expresamente su interés en participar y que cuenten con antecedentes comprobables en el área de los estudios

internacionales. La aceptación de los miembros debe ser realizada por el Congreso por mayoría simple.

Los estudiantes podrán ingresar a la AUEI integrando el denominado Grupo Estudiantil.

Obligaciones

Artículo quinto

Son obligaciones de los miembros:

- a) Conocer los objetivos y alcance de la AUEI.
- b) Respetar las decisiones del Congreso y la Mesa Directiva.
- c) Abonar la suscripción anual (US\$ 100 para la suscripción personal y US\$ 300 para la institucional).
- d) Los estudiantes podrán ingresar a la AUEI abonando una suscripción anual de US\$ 20.
- e) Los miembros radicados en el exterior estarán exonerados del pago anual de la suscripción anual.
- f) Por decisión de la Mesa Directiva, podrá exonerarse del pago de la suscripción anual a aquellas personas que hayan brindado un servicio a la AUEI considerado equivalente.

Derechos

Artículo sexto

Son derechos de los miembros:

- a) Beneficiarse de las decisiones tomadas por el Congreso y la Mesa Directiva.
- b) Presentar a la Mesa Directiva propuestas o medidas que consideren convenientes para el mejor funcionamiento de la AUEI.
- c) Presentar renuncia como miembro de la AUEI.

Pérdida de membresía

Artículo séptimo

Los miembros pierden su carácter de tales cuando se presenten algunas de las siguientes circunstancias:

- a) renuncia,
- b) separación y/o exclusión por decisión del Congreso.

Artículo octavo

Los miembros renunciantes, separados y/o excluidos podrán solicitar su readmisión en las condiciones establecidas en este Estatuto de la AUEI.

CAPITULO III

Autoridades

Artículo noveno

Las autoridades de la AUEI son el Congreso y la Mesa Directiva.

Congreso

Artículo décimo

El Congreso es el órgano de mayor jerarquía de la AUEI, el mismo está compuesto por todos los miembros de la Asociación. Las Instituciones contarán con un voto, así como los miembros individuales.

Artículo decimoprimer

El Congreso se reunirá una vez por año en sesiones ordinarias y podrá reunirse de forma extraordinaria a pedido del Congreso o de la Mesa Directiva por mayoría de dos tercios de los presentes.

Artículo decimosegundo

Se alcanzará el quórum con la mitad de los miembros presentes.

Artículo decimotercero

Todos los miembros de la AUEI tienen derecho a voto. El voto se hará efectivo de forma presencial, se deja en claro que no se aceptarán votos recibidos por correspondencia. El Congreso arribará a resoluciones que serán tomadas por mayoría absoluta, salvo en las mayorías calificadas definidas en el Estatuto.

Mesa Directiva

Artículo decimocuarto

La Mesa Directiva es el órgano ejecutivo de la AUEI. Sus miembros son elegidos por mayoría absoluta del Congreso y duran dos años en el cargo. Los cargos de la Mesa Directiva son el Presidente, Vicepresidente, Secretario y cinco Vocales.

Artículo decimoquinto

La Mesa Directiva se reúne de forma previa al Congreso anual. Asimismo, puede ser citada de forma extraordinaria por la mayoría de sus miembros.

Artículo decimosexto

Son funciones de la Mesa Directiva:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Congreso.
- b) Ejecutar las Resoluciones aprobadas por el Congreso.
- c) Administrar los fondos de la AUEI.
- d) Representar a la AUEI a nivel nacional y en el exterior.
- e) Aprobar la agenda de trabajo de la AUEI.
- f) Dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento de la AUEI.

Artículo decimoséptimo

La Mesa Directiva sesionará con más de la mitad de sus miembros, adoptando decisiones por mayoría simple, salvo en los casos que el Estatuto obligue a mayorías especiales. De existir empate en la votación, el Presidente es quién define la votación.

Artículo decimooctavo

Son funciones del Presidente de la Mesa Directiva, representar a la Mesa Directiva en Uruguay y en el exterior, pudiendo delegar dicha función al Vicepresidente, o Vocales de la Mesa Directiva.

Artículo decimonoveno

Son funciones del Secretario:

- a) Participar del Congreso y de la Mesa Directiva, siendo el encargado de elaborar las Actas que serán suscriptas en conjunto con el Presidente.
- b) Convocar a la Mesa directiva.
- c) Llevar el registro de los miembros.
- d) Organizar y llevar el archivo de la AUEI.
- e) Distribuir las comunicaciones de la AUEI.
- f) Gestionar el sitio web de la organización.
- g) Realizar todo acto administrativo necesario para el funcionamiento de la Asociación.
- h) Apoyar al Presidente en el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO IV

Reforma del Estatuto

Artículo vigésimo

El presente Estatuto podrá ser modificado por el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en el Congreso, ya sea en una sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo Vigésimo primero

Las dudas sobre la interpretación del Estatuto serán resueltas por el Congreso por mayoría de dos tercios de los miembros presentes en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo vigésimo segundo

La AUEI podrá ser disuelta por la voluntad mayoritaria de sus miembros.